

**RESTRICCIÓN VEHICULAR DE CARGA**

DÍA	HORARIO
Domingo 12 de Junio de 2016	De las 16:00 a las 20:00 horas
<b>VÍA</b>	
Bogotá - La Vega - Villeta - Honda	
Bogotá - Fusagasugá - Melgar - Ibagué	
Bogotá - Villavicencio	
Bogotá - Tunja	
Bogotá - Chía - Cajicá - Ubaté - Chiquinquirá - Barbosa - San Gil - Bucaramanga	
Bogotá - La Mesa - Girardot	
Bogotá - Choachí	
Medellín - Santa Fe de Antioquia	
Pasto - Chachagüí	
Bogotá - Facatativá - Villeta	

DÍA	HORARIO
Domingo 12 de Junio de 2016	14:00 horas a las 20:00 horas

**VIA**  
**Mocoa - Neiva**

<p>La restricción de carga nacional aplica según Resolución 002307, para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 3,4 toneladas.</p>	<p><b>VEHÍCULOS QUE ESTÁN EXENTOS DE LA RESTRICCIÓN</b></p>
<p>Las cargas extradimensionadas y/o extrapesadas no podrán transitar en los corredores viales anteriormente mencionados desde el Domingo 12 de Junio de 2016 de las 16:00 horas hasta las 06:00 horas del Lunes 13 de Junio de 2016, a los que les aplica la restricción de carga en los mismos horarios del comunicado oficial. En los demás corredores viales aplicará únicamente la restricción nocturna, todos los días de la semana desde las 18:00 horas hasta 06:00 horas del día siguiente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4959 de 2006</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Periódico con ediciones del día.</li> <li>2. Especies avícolas, huevos, leche y sus derivados, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas.</li> <li>3. Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición.</li> <li>4. Arroz paddy, maíz, sorgo y soya, con destino a las plantas de procesamiento o empacado.</li> <li>5. Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.</li> <li>6. Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.</li> <li>7. Combustibles: gasolina, ACPM, biodiesel, alcohol carburante y gas natural comprimido (GNC).</li> <li>8. Caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar</li> <li>9. Maquinaria y/o herramientas para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país.</li> <li>10. Vehículos tipo grúa que deban trasladarse para la atención de vehículos que se encuentren obstruyendo las vías.</li> <li>11. Vehículos de recolección y transporte de leche procesada y sin procesar, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando se transporte solo este producto.</li> </ol>

**Información sujeta a cambios dependiendo del flujo vehicular**

